



Floridablanca, 10 de enero de 2024

68276-1-23-0294

Señora(s)  
CARMEN ELENA ARCHILA MOSQUERA  
ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA  
[jer.pab@hotmail.com](mailto:jer.pab@hotmail.com)

**Referencia:** Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0015** de fecha **10 de enero de 2024** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para el predio(s) ubicado(s) en la **DIAGONAL 12 - LOTE 3 PALOMITAS** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica ([contactanos@curaduria1floridablanca.com](mailto:contactanos@curaduria1floridablanca.com)), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



Fecha de recepción: 15 de mayo de 2014

Fecha de aceptación: 20 de mayo de 2014

Revista de  
Investigaciones  
Científicas  
de la Universidad  
de la Habana

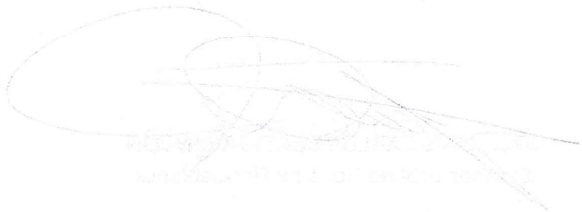
Volumen 40, Número 1, 2014

Este artículo se refiere a la importancia de la investigación científica en el desarrollo de la sociedad cubana. Se analiza el estado actual de la investigación científica en Cuba y se proponen algunas estrategias para mejorarla. Se destaca la necesidad de fortalecer la formación científica de los jóvenes y de promover la investigación básica y aplicada. Se menciona también la importancia de la cooperación internacional en el campo de la ciencia y la tecnología.

La investigación científica es el motor del desarrollo humano y social. En Cuba, la investigación científica ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, gracias a la inversión del Estado y a la participación activa de la comunidad científica. Sin embargo, aún existen desafíos que deben ser superados para alcanzar niveles más altos de excelencia científica. Entre estos desafíos se encuentran la falta de recursos humanos y materiales, la limitada autonomía de los investigadores y la poca vinculación con el sector productivo. Por lo tanto, es necesario implementar políticas que favorezcan un entorno propicio para la investigación científica.

En primer lugar, es fundamental fortalecer la formación científica de los jóvenes. Esto implica mejorar la calidad de la enseñanza superior y promover programas de posgrado que atraigan a los mejores talentos. Además, es necesario fomentar la cultura de la investigación desde la infancia y la adolescencia, para que los jóvenes vean a la ciencia como una opción viable y atractiva.

En segundo lugar, es importante promover la investigación básica y aplicada. La investigación básica es la base de los descubrimientos científicos y tecnológicos, mientras que la investigación aplicada contribuye directamente al desarrollo económico y social. Ambas son esenciales para el progreso de la humanidad.

  
Dr. [Nombre del autor]

RESOLUCION N° 0015 del 10 de enero de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-23-0294

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,  
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **CARMEN ELENA ARCHILA MOSQUERA** y **ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA** identificada(s) con cédula(s) de ciudadanía N°. **63450060** y **1098679851** respectivamente, en su calidad de propietaria(s) del predio localizado en la **DIAGONAL 12 - LOTE 3** del barrio **PALOMITAS** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-04-0060-0006-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-170793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar desistida la solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** en el predio localizado en la **DIAGONAL 12 - LOTE 3** barrio **PALOMITAS**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-01-04-0060-0006-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-170793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **CARMEN ELENA ARCHILA MOSQUERA** y **ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA** en su calidad de propietaria(s), de acuerdo con los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el



# CuraduríaUno de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

## RESOLUCION N° 0015 del 10 de enero de 2024

expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

**ARTÍCULO 3º.** Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el 10 de enero de 2024

  
Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca